

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ
D.C.

Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):

ELÍAS BOTERO MEJÍA

REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES

FAMISANAR EPS

CIUDAD

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02 2021 00467
INCIDENTANTE: DORA EUNICE GARAY CASTRO
CONTRA: FAMISANAR EPS.

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), éste Despacho ordenó requerirles para que se sirva informar si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha primero (1º) julio de dos mil veintiuno (2021) proferido por ésta Sede Judicial dentro de la tutela No. 02 2020 00330; donde se dispuso:

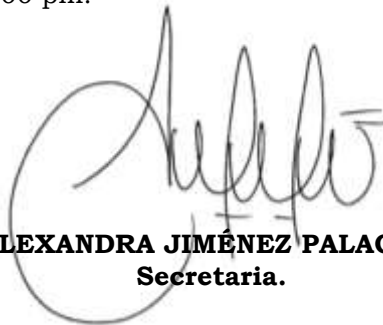
“SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** a FAMISANAR EPS a través de su representante legal señor ELÍAS BOTERO MEJÍA o quien haga sus veces, para que en un término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, autorice y garantice la prestación efectiva a través de la IPS que destine para ello conforme la orden médica del veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021), en lo respectivo a la “Fisioterapia, observaciones: Terapia física 3 veces por semana: total 12 al mes, Medicina General, observaciones: valoración mensual por medicina general domiciliaria. Terapia ocupacional y Observación terapia ocupacional 2 veces por semana: 8 sesiones al mes”, de igual manera deberá comunicarle a la señora DORA EUNICE GARAY CASTRO de la autorización médica, la IPS que estará a cargo y cuándo iniciará su atención médica.”

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico JO2LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,



ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
Calle 12 C No 7-36 piso 8°
Email J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
Teléfono 2 82 01 63**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

OFICIO No.

Respetado(a) señor(a):
**JUNTA DIRECTIVA
FAMISANAR EPS S.A.S.
CIUDAD**

**REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO No. 02
2021 00467**

**INCIDENTANTE: DORA EUNICE GARAY CASTRO
CONTRA: FAMISANAR EPS.**

TRÁMITE URGENTE TUTELA

De la manera más atenta, me permito comunicarle que mediante proveído de fecha VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), este Despacho ordenó requerirles a fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir la providencia proferida el día primero (1º) julio de dos mil veintiuno (2021), dentro de la acción de tutela con radicado 02 2021 00467 y abra el correspondiente proceso disciplinario, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del referido decreto 2591 de 1991. Advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado éste Juzgado podrá abrir el respectivo proceso y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.

En caso afirmativo deberá remitir copia del cumplimiento respectivo. Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

Para un mejor proceder se anexa copia del auto de fecha VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

La contestación se podrá enviar por medio de fax al No. **2820163** y/o al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO; en un horario de atención de 08:00 am a 01:00 pm y de 02:00 pm a 05:00 pm.

Atentamente,


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se pasa al Despacho el Incidente de Desacato radicado bajo No. 02 2021 00467 de DORA EUNICE GARAY CASTRO en contra de FAMISANAR EPS S.A.S., Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2º MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe anterior, procede el Despacho al estudio de la solicitud de desacato presentada por la activa, donde informa del incumplimiento de la orden dispuesta en sentencia de tutela del primero (1º) julio de dos mil veintiuno (2021) por parte de la accionada FAMISANAR S.A.S., a través de su representante legal ELÍAS BOTERO MEJÍA o quien haga sus veces.

Solicitó la incidentante que: **i)** se declare que FAMISANAR EPS S.A.S. ha incumplido con la orden dada en la sentencia de tutela de primero (1º) julio de dos mil veintiuno (2021), respecto de la orden médica de veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021); **ii)** se ordene a la incidentada que garantice los servicios requeridos en las ordenes médicas de veintiocho (28) de abril y nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021); **iii)** se ordene a FAMISANAR EPS S.A.S. *“cumplir en lo sucesivo a garantizar mi atención en salud incluidos todas las ordenes medicas que se generen de mi enfermedad y en general que se garantice una atención integral y pronta”;* y iv) *“Solicito al despacho se me informe si mediante el desacato se me puede garantizar el tratamiento de mi enfermedad hacia futuro o si por el contrario debo iniciar otra acción de tutela, ya que para el servicio de enfermería ahora requiero atención 24 horas de lunes a lunes y el fallo de tutela solo garantizó 12 horas diarias”.*

Así las cosas, sea lo primero aclarar a la incidentante que, respecto del servicio de enfermería, la nueva orden médica del nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021) y el tratamiento integral, las mismas no pueden ser tramitadas por medio de este desacato como quiera que la finalidad del incidente de desacato es la verificación del cumplimiento de la sentencia de tutela del primero (1º) de julio del presente año, por lo que aquellas peticiones que no hicieron parte del estudio y decisión en aquella ocasión, como lo es la orden impartida por la médico tratante en el mes de julio del presente año, no puede ser ordenada en este incidente y, en cuanto al servicio de enfermería y el tratamiento integral, el Despacho en aquella oportunidad se pronunció sobre ellos, encontrando que se había configurado un hecho superado en relación a la orden de enfermería y el tratamiento integral fue negado.

Por lo tanto, dentro del presente trámite se buscará verificar el cumplimiento de la orden de tutela dada en sentencia de primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021), esto es, el cumplimiento de la orden médica de veintiocho (28) de abril de dos mil veintiuno (2021) en lo que respecta a *“Fisioterapia, observaciones: Terapia física 3 veces por semana: total 12 al mes, Medicina General, observaciones: valoración mensual por medicina general domiciliaria. Terapia ocupacional y Observación terapia ocupacional 2 veces por semana: 8 sesiones al mes”* y que se le haya comunicado a la actora la autorización de dichos servicios, la IPS a cargo de estos y la fecha de iniciación de la atención médica.

Ahora bien, es oportuno traer a colación la sentencia C- 367 de 2014 proferida por la H. Corte Constitucional, donde señaló las etapas con el fin de dar cabal cumplimiento a las órdenes de tutela, en dicha sentencia el máximo Tribunal Constitucional atemperó:

“...El trámite de cumplimiento sigue el procedimiento previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que otorga amplios poderes al juez de tutela para hacer cumplir la sentencia, valga decir, para garantizar el cumplimiento material y objetivo de la orden de protección de los derechos amparados. Hay tres etapas posibles en el procedimiento para cumplir con el fallo de tutela: (i) **una vez dictado, el fallo debe cumplirse sin demora por la persona a la que le corresponda; (ii) si esta persona no lo cumpliera dentro de las 48 horas siguientes, el juez se debe dirigir al superior de esta persona para que haga cumplir el fallo y abra un proceso disciplinario contra ella; (iii) si no se cumpliera el fallo dentro de las 48 horas siguientes, el juez “ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiera procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo”.**

Así las cosas, ante lo manifestado por la incidentante mediante escrito presentado el veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021), este Despacho en atención a lo expuesto y a las disposiciones que sobre el particular se encuentran contenidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dispone las siguientes actuaciones:

- a) **REQUERIR** a través del medio más eficaz al representante legal de la FAMISANAR EPS S.A.S., a través de su representante legal ELÍAS BOTERO MEJÍA o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento a la sentencia de tutela de fecha primero (1º) julio de dos mil veintiuno (2021) proferido por este Juzgado dentro de la tutela No. 02 2021 00467; específicamente, el cumplimiento de la orden médica de veintiocho (28) de abril del presente año, esto es: “Fisioterapia, observaciones: Terapia física 3 veces por semana: total 12 al mes, Medicina General, observaciones: valoración mensual por medicina general domiciliaria. Terapia ocupacional y Observación terapia ocupacional 2 veces por semana: 8 sesiones al mes” y que se le haya comunicado a la actora la autorización de dichos servicios, la IPS a cargo de estos y la fecha de iniciación de la atención médica.

Para el efecto se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas, advirtiéndole los efectos que tendrá la omisión de dar respuesta a lo pedido.

- b) De otra parte y teniendo en cuenta que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 dispone que en los casos donde se incumpla la orden de tutela “...el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél” se dispone **REQUERIR** a la junta directiva de FAMISANAR EPS S.A.S., **en su calidad de superior jerárquico** del encargado de dar cumplimiento a la orden de tutela, esto es el REPRESENTANTE LEGAL y con el fin de que en un término de cuarenta y ocho (48) horas haga cumplir a la providencia datada del primero (1º) julio de dos mil veintiuno (2021) e inicie el correspondiente proceso disciplinario como lo informó la parte incidentante, advirtiéndole, que en el evento de no proceder conforme a lo ordenado, se podrá abrir el respectivo incidente de desacato y se adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo.
- c) **NEGAR** las restantes solicitudes presentadas por la incidentante, de acuerdo a lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Paula Carolina Cuadros Cepeda
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97794bbdad143f6011c513bcf0168127396a5928a516baa675b0be847b05bdbb

Documento generado en 25/10/2021 12:01:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>